MINISTERIO DE JUSTICIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DICTAMEN U.O.C. N° 18 /2015.

Asunción, 13 de abril de 2015.-

REFERENCIA: Ampliación de Dictamen N° U.O.C N° 16/2015 Ref: Contratación Vía Excepción por *Urgencia Impostergable*, para la ADQUISICION DE MOTOBOMBAS - Nota DGEPCE N° 1186/2015 de fecha 24/03/2015 –

C O N S I D E R A N D O:

El Dictamen N° 16/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, realizado en su momento en relación a las consideraciones y recomendaciones emanadas de la U.O.C. del Ministerio de Justicia, en relación a la solicitud de adquisición e instalación –con carácter urgente- de una bomba sumergible de agua, para la Penitenciaria "Padre Juan Antonio de la Vega", vía notas D.G.E.P.C.E. N° 1182/14 y N° 1186/2015 con fechas 24 de marzo del año 2015 emanadas del Abg. Artemio Vera Báez – Director General de Establecimientos Penitenciarios y Centros Educativos, por las cuales se solicitaron la adquisición e instalación de una bomba sumergible de agua, para la Penitenciaria *"Padre Juan Antonio de la Vega"*.

Que, por nota s/n° de fecha 24 de marzo, el Director Interino de la Penitenciaria *"Padre Juan Antonio de la Vega" – Abg. Cristian Rolando González Morel, se dirige al Director General de Establecimientos Penitenciarios y Centros Educativos había solicitado: "...la adquisición e instalación con CARÁCTER URGENTE de una (1) motobomba nueva, con las siguientes especificaciones técnicas del motor: 10 HP eje extendido con tablero, acometido y control automático, caño de 4, salida de 2", profundidad de 100 a 150 m con bombeo de 10000 litros, debido a la necesidad de contar con el vital liquido para la población penal. En dicha oportunidad se ha mencionado: "que la bomba de agua del centro de Reclusión, explosiono por sobre carga, ya que la potencia del motor averiado no resistía la capacidad para abastecer a toda la Penitenciaria, en vista al hacinamiento de internos existente... la falta del vital líquido podría desestabilizar la seguridad de la penitenciaria..., ya que podría derivar a un motín de interno, atendiendo que la provisión de agua para las distintas actividades del penal (limpieza, elaboración de alimentos diarios, etc.) se abastece únicamente a través de la bomba de agua sumergible...".* También, se puso a conocimiento del *Director General que: "a raíz de dicha situación, nos exponemos a denuncias ante los Organismos de Derechos Humanos, como así también ante los medios de comunicación, motivo por el*

cual solicita por su intermedio, se realicen los medios necesarios para la provisión de la maquina citada…"

En atención a la solicitud presentada, esta Dirección ha emitido el **Dictamen U.O.C. N° 16 de fecha 25 de marzo de 2015,** en el cual se menciona las disposiciones de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*[1] y su Decreto Reglamentario N° 21909/03[2], específicamente en lo que respecta a la utilización del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción justificada en una URGENCIA IMPOSTERGABLE, la cual requiere que la misma sea PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA e INMEDIATA. En el mismo se había expuesto: la *"existencia de un riesgo CONCRETO, cual es el desabastecimiento de agua en la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Antonio de la Vega, cual constituye un riesgo patente y grave, y que requiere que esta cartera de Estado adopte las medidas de PREVISION necesarias, ya que al ser uno de sus fines principales velar por la correcta administración de los Centros Penitenciarios, debe necesariamente realizar las acciones tendientes a prever cualquier situación que amenace la seguridad de las mismas, lo cual constituye además una cuestión de interés público… la legislación que debe verificarse una situación "de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".*

Por **Nota s/n° DNOP de fecha 24 de marzo de 2015,** el Arq. Manuel Giménez, Director Interino de la Dirección Nacional de Obras Penitenciarias, en su calidad de último administrador del Contrato, referente al ID 267098 "ADQUISICIÓN DE MOTOBOMBAS PARA LOS CENTROS DE RECLUSIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS", realiza un INFORME TÉCNICO en el cual explica lo siguiente: ***"El motor de la bomba sumergible a raíz de las caídas y subidas de tención del fluido eléctrico que se sucedieron en la zona produjo la quema del motor sumergible y el tablero de control manual y automático",*** además, adjunta copia de una nota con fecha 24 de marzo de 2015 en el cual el Abg. Christian R. González, Director Interino de la Penitenciaria Regional de

---

[1] Artículo 33° de la Ley N° 2051/03 dispone cuanto sigue: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: …**g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables**;…En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16…".*

[2] Artículo 73° del Decreto N° 21.909/03 establece lo siguiente: *"La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere **probada**, **concreta**, **objetiva** e **inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos….".*

Emboscada "Padre Juan Antonio de la Vega", informa lo siguiente: "...*de acuerdo a las revisiones técnicas realizadas a la bomba de agua se ha detectado que a raíz a la baja y suba de tenciones eléctricas provocó la quema del motor sumergible, razón por la cual solicitamos urgente un motor bomba sumergible, reiteramos que este pedido es de suma urgencia debido a que la falta de agua, podría ocasionar la sublevación de los internos, realizar protestas y generando un motín, como también puede ser denunciado a los medios de prensa por los familiares de los mismos, ya que el líquido es de vital importancia para el consumo y la higiene personal de la población penal...*".

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 1° del Decreto N° 5174/05 establece lo siguiente: "...*2. Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: ...c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Articulo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b)del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato...*", y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 73 del Decreto N° 21909 "Que reglamenta el inciso g) en el supuesto de urgencia impostergable, mencionado, esta Dirección recomienda cuanto sigue:

CONCLUSIÓN:

Por tanto, esta Dirección concluye en ampliar el Dictamen N° 16/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, a los efectos legales pertinentes, y con ello poner a conocimiento que está suficientemente acreditado el supuesto de excepción dispuesto en el ***Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN, inciso g)*** *existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o* ***urgencias impostergables,*** de conformidad a los extremos señalados en los párrafos precedentes, con los cuales ciertamente se garantizará un procedimiento de contratación que le asegure al Estado las mejores condiciones, sin menoscabo al interés público comprometido.

Atentamente.-

Sebastián García de Zuñiga P
Abogado
Mat. Nº [illegible]